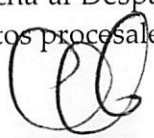


NOTA SECRETARIAL

A la fecha al Despacho, por cuanto no se ha dado cumplimiento a la cancelación de los gastos procesales.



CESAR COLEY GALVAN
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado 2017-00310-00

Demandante AMAR CENIT DEL C. RIVERA CARDENAS

CC No. 42.206.202

*Demandado NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO*

Vista la nota Secretarial que antecede y revisado siglo XXI web, se evidencia que efectivamente en el plenario y en la cuenta de gastos respectiva, aún no se ha consignado el valor de los gastos procesales que fueron ordenados en el

- ✚ Auto admisión de demanda¹ en su literal SEXTO. Estado de diciembre 11 de 2017²
- ✚ Por lo que se requerirá a la parte actora conforme al art. 178 de la Ley 1437/2011, para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, se cancelen los gastos del proceso. Por ello, se procede a

RESOLVER

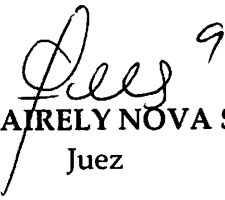
PRIMERO: Ordenar a la parte demandante AMAR CENT DEL CARMEN RIVERA CARDENAS, **cancele** la suma de ochenta mil pesos (\$80.000). Señalada como gastos

¹ Folio 45- S.S.

² Folio ibíd.

del proceso en el auto admisorio-literal SEXTO³, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto por anotación en Estado ⁴ y presente evidencia dentro del mismo término del cumplimiento hecho.

NOTIFIQUESE POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y AL MAIL sincelejo@lopezquintero.abogados.com, Y DEMÁS SUJETOS PROCESALES ⁵.


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez

³ Folio 45.

⁴ Art. 178 Ley 1437/2011 inciso tercero y 46 -SS.

⁵ Folio 12 y s.s..

[illegible]